



**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 12 # 31-08, TELEFONO 6422292
BUCARAMANGA, SANTANDER**

Proceso Ejecutivo 680014003022-2020-00100-00
Demandante BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL
Demandado DIANA VANESSA TIQUE GIL

Bucaramanga, veinte (20) de marzo de dos mil veinte (2020)

Revisada la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía que promueve por intermedio de apoderado judicial BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL contra DIANA VANESSA TIUE GIL, se observa que se ajusta a los requisitos formales contemplados en el artículo 82 del C.G.P., además de que el título valor base de ejecución –Pagaré No. 882300488450- que se adjunta, presta mérito ejecutivo y contiene una obligación, clara, expresa y exigible al tenor del artículo 422 del C.G.P., siendo del caso librar mandamiento de pago atendiendo lo normado en los artículos 430 y 431 Ibídem, por lo que el suscrito juez,

RESUELVE

PRIMERO. - Por el trámite del proceso ejecutivo de mínima cuantía se ordena librar mandamiento de pago a favor de BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL-, identificado con NIT. 890.203.088-9, contra DIANA VANESSA TIQUE GIL, identificado con C.C. No. 1.092.359.976, por las sumas y conceptos que se relacionan a continuación y que deberán ser canceladas dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto,

1. Un Millón Ochocientos Dos Mil Ochocientos Noventa y Cinco Pesos (\$ 1.802. 895.00) M/cte., que corresponde al saldo insoluto contenido el pagaré base de la ejecución.
2. Doscientos Cincuenta y Tres Mil Tres Pesos (\$ 253. 003.00) M/cte., que corresponden a los intereses remuneratorios liquidados desde el día 26 de julio de 2019 hasta el 10 de febrero de 2020 a la tasa del 2,7% mensual.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma indicada como saldo de capital, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia con la variación mensual, desde el 11 de febrero de 2020 y hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- Sobre las costas procesales y agencias en derecho se resolverá en el momento procesal oportuno.

TERCERO.- Notificar a la demandada el presente proveído, en la forma indicada en el artículo 290 en concordancia con los art 291 y 292 del C.G.P, quienes podrán proponer excepciones dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal, dicho término y el de pagar correrán simultáneamente.

CUARTO.- Reconocer como apoderada judicial del extremo demandante a la profesional del derecho MARIA JULIANA ARIAS MUÑOZ , identificada con C.C. No. 1.098.713.252, portadora de la tarjeta profesional No. 264.036 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder debidamente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

JUZGADO 22 CIVIL MUNICIPAL

BUCARAMANGA, SANTANDER

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica en el Estado No. 050- hoy 10 de julio de 2020, a las 8:00 a.m. y se desfija a las 4:00 p.m., de este mismo día

SERGIO ALFONSO PRADA VELANDIA

Secretario